

CVOE-02-20200715003945

23 JUL 2020

Señor:

HERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ

Predio: El Caudal Vda La Libertad (según certificado catastral), El Caudal (según último título),
Vereda Caimán Alto (según norma de uso de suelo), La Conquista (según último título)
Villanueva, Casanare.

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 852 de fecha 19 de junio de 2020 - predio CVY-03-256, identificado con folio de matrícula N° 470-34884.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de junio de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 852, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebuena - Villanueva/ Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal Vda La Libertad (según certificado catastral), El Caudal (según último título), Vereda Caimán Alto (según norma de uso de suelo), La Conquista (según último título), Villanueva (según FMI) del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20200715003945

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060008525

'20206060008525'

Fecha: 19-06-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebueno Villanueva/ Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal Vda La Libertad, El Caudal, Vereda Caimán Alto, La Conquista, Villanueva del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación

Página 1 de 5



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfes.
Para verificar la validez de este documento en la página web gov.co
Pulsando sobre el código QR o consultando el código web 1817



RESOLUCIÓN No. 2020060008525 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL**, sector Paratabuano - Villanueva/ Ruta Nacional 6510, Unidad Funcional 03, predio denominado **El Caudal Vda La Libertad, El Caudal, Vereda Caimán Alto, La Conquista, Villanueva del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare**.

pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las anunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública o interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes o inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 8º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública o interés social el proyecto de infraestructura denominada Corredor vial Villavicencio - Yopal

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY 03-256** de fecha 05 de febrero de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratabuano - Villanueva / Ruta Nacional 6510, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (39,95 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, a segregarse de un predio en mayor extensión denominado **El Caudal Vda La Libertad** (según certificado catastral), **El Caudal** (según último título), **Vereda Caimán Alto** (según nombre de uso de suelo), **La Conquista** (según último título), **Villanueva** (según PMU) del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85440-00-00-00-0017-0317-0-00-00-0000 y/o cedula catastral - número predial anterior 85440-00-00-0017-0317-000 (Según Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34884, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado dentro de las abscisas: Inicial **KM 3+607,35 (D)** y final **KM 3+748,06 (D)** del proyecto vial; según el anexo a la ficha predial la zona de terreno requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE:** Puntos 1 al 3 con la vía marginal de la selva - ruta 6511, en longitud de treinta y uno punto sesenta y cuatro metros (31,64 m); **ORIENTE:** Punto 3 lindero puntual, en longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **SUR:** Puntos 3 al 7 con el área sobrante del predio "EL CAUDAL" 85440000000170317000, en longitud de treinta y dos punto sesenta y seis metros (32,66 m); **OCCIDENTE:** Puntos 7 al 1 con el predio "SIN DIRECCIÓN EL CAUDAL" 85440000000170075000, en longitud de uno punto cero uno metros (1,01 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Unid
Bosque Nativo	39,95	Global

(ficha predial No. CVY 03-256 de fecha 05 de febrero de 2018)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública Número 1062 del 13 de octubre de 2011, otorgada en la Notaría Única de Villanueva.

Que el señor **HERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.308.511; es el actual titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por compraventa realizada al señor Antonio María Amaya Vargas mediante Escritura Pública número 044 del 27 de enero de 1995, otorgada en la Notaría Única de Villanueva, debidamente registrada en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 470-34884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Página 2 de 5



CVOE-02-20200715003945

RESOLUCIÓN No. 20206060008525 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratebuena - Villanueva/ Ruta Nacional 6510. Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal Vda La Libertad, El Caudal, Vereda Caimán Alto, La Conquista, Villanueva del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare

de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-03-256** de fecha 05 de febrero de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (39,95 M²)**, a segregar de un predio en mayor extensión denominado **El Caudal Vda La Libertad** (según certificado catastral), **El Caudal** (según último título), Vereda **Caimán Alto** (según norma de uso de suelo), **La Conquista** (según último título), **Villanueva** (según título), del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85440-00-00-00-00-0017-0317-0-00-00-0000 y/o cédula catastral – número predial anterior 85440-00-00-0017-0317-000 (Según Certificado Catastral), y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-34884, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado dentro de las abscisas: Inicial **KM 3+607,35 (D)** y final **KM 3+748,06 (D)** del proyecto vial; según el anexo a la ficha predial la zona de terreno requerida se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: **NORTE**: Puntos 1 al 3 con la vía marginal de la selva – ruta 6511, en longitud de treinta y uno punto sesenta y cuatro metros (31,64 m); **ORIENTE**: Punto 3 lindero puntual, en longitud de cero punto cero metros (0,00 m); **SUR**: Puntos 3 al 7 con el área sobrante del predio "EL CAUDAL" 85440000000170317000, en longitud de treinta y dos punto sesenta y seis metros (32,66 m); **OCCIDENTE**: Puntos 7 al 1 con el predio "SIN DIRECCIÓN EL CAUDAL" 85440000000170075000, en longitud de uno punto uno metros (1,01 m).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies vegetales señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Unid
Bosque Nativo	39,95	Global

(ficha predial No. CVY 03-256 de fecha 05 de febrero de 2018)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **HERNANDO FRANCO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.308.511, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Página 4 de 5



CVOE-02-20200715003945

RESOLUCIÓN No. 2020060008525 - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeriendo para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Paratubano - Villanueva/ Ruta Nacional 6510 Unidad Funcional 03, predio denominado El Caudal Vía La Libertad, El Caudal, Vereda Cam?n Alto, La Conquista, Villanueva del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

Proyectó: Jeimy Bibiana López Tinoco - Abogada Gestión Predial - Concesionaria Vial de Oriente S.A.S

Leila Martínez Mora - Abogada GII Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 5 de 5



CVOE-02-20200715003945

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINORIENTE S.A.S
VILLANUEVA CASANARE/CASACOL

X



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1169 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700036832485	Fecha y Hora del Envío 25/06/2020 6:50:10
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASACOL	Ciudad de Destino VILLANUEVA CASANARE/CASACOL
Contenido DOCUMENTOS COPIA COTEJADA	
Observaciones CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CUENTE	
Centro Servicio Origen 1171 - ASEVILLANUEVA CASANARE/CASACOL/CARRERA 11 # 11 - 26	

REMITENTE

Nombre PROINORIENTE S.A.S	Identificación 9014254107
Dirección CARRERA 12 # 1 - CS BARRIO BELLAVISTA	Teléfono 3103335553

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razon Social) HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ	Identificación
Dirección VEREDA CAIMAN ALTO LOTE EL CAJAL	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
02/07/2020	0	no se realiza telemercadeo	no se realiza telemercadeo

DEVOLUCIÓN

Causa de Devolución	NO RESIDE / INMUEBLE DESHABILITADO
Fecha de Devolución	02/07/2020
Fecha de Devolución al Remitente	02/07/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO HERNANDO FRANCO RODRIGUEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / INMUEBLE DESHABILITADO

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



Handwritten notes: '25-6-20', 'Este es el documento', 'Hernando Rodriguez', 'C.C. 9014254107', 'INTER RAPIDISIMO S.A.', 'ENVIO DEVUELTO', 'ENVIO DEVUELTO', '25-6-2020'.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Luz Andrea Reyes	Fecha de Certificación 02/07/2020 16:44:12
Código ALICERAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 2865745-f9ed-40c6-8d1c-0b2af86f3c
Código de Certificación 3000207373372	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioalcliente@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 39 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21

PBX: 580 5000 Cel: 323 2564455



CVOE-02-20200715003945

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20200623003345**, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700036832485, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para la notificación de la Resolución de Expropiación N° 852 de fecha 19 de junio de 2020. Que la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "NO RESIDE/INMUEBLE DESHABITADO", el día 02 de julio de 2020.

Que al no recibir en el lugar de destino, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20200707003719**, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare; fijado el 09 de julio de 2020 y desfijado el 15 de julio de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la Carrera 12 No 1-05 Sede Villanueva – Casanare. y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20200715003945

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 23 JUL 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 29 JUL 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: OSCAR JAVIER HERNANDEZ GAONA
Gerente General
Fecha: 2020-07-19 04:11:13

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

